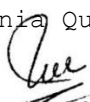


CONSTANCIA: El día 30 de marzo de 2022 a las 5 de la tarde, los demandados en este proceso quedaron notificados por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 4 de abril de 2022, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 31 de marzo, 1 y 4 de abril de 2022. El día 25 de abril de 2022 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de abril de 2022. No corrieron los días 11 a 15 de abril, por ser Semana Santa. Dicho término trascurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Junio 15 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2021 - 525
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP"
Demandados	RODRIGO GIL GALLEGO y MARÍA JULIETA GALLEGO HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Junio dieciséis de dos mil veintidós

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP"**, en nombre propio, en contra de los señores **RODRIGO GIL GALLEGO Y MARÍA JULIETA GALLEGO HERNÁNDEZ**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2022, el cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP"**, en contra de los señores **RODRIGO GIL GALLEGO Y MARÍA JULIETA GALLEGO HERNÁNDEZ**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de junio de 2022.

No. 107

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99ba7bad69df7bff2f4148cc825e262b7edeea3995ca4a4ac8558ed0a2bd5ab**
Documento generado en 15/06/2022 07:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>